PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

■Rawson, 08 de febrero de 2019.

Y VISTOS:

LOS rotulados *"M., D. s/ Fraude en perjuicio de la Administración Pública (-Expediente número 100.457, año 2018; Oficina Judicial de la Circunscripción con sede en Sarmiento, carpeta, número 1755)* donde a fojas 126/8 vuelta y -.241/7 la Fiscal Laura Beatriz Castagno interpuso sendas impugnaciones extraordinarias: en contra de las sentencias pronunciadas, a fojas 75/98 Vuelta por el Juez de esa ciudad, doctor Daniel Camilo Pérez, y a fojas 224/37 vuelta por la Cámara con asiento en Comodoro Rivadavia, integrada con los vocales Guillermo Álbérto Müller, Martin Roberto Montenovo y Daniel Luis Mafia Pintos.

Y CONSIDERANDO:

Qué la sentencia de primera instancia (vide fojas .75/98 vuelta) declaró responsable a D. M. por el delito de Administración Infiel (Código Penal, artículo 173 inciso 7) cometido entre Agosto de 2014 y Mayo " dé 2015 en perjuicio de la Asociación Sarmientina de Automovilismo, y absolvió a la misma

acusada por el delito de Fraude a la Administración Pública (Código Penal, articulo 174, inciso ,5)

Que el recurso de fojas 126/8 vuelta cuestiona esa decisión en cuanto cerró el . proceso definitivamente a favor de la señora M.. Sin embargo la impugnación es extemporánea. La Fiscal, notificada del fallo del Juez Pérez el día siete (7) de Mayo de 2018, interpuso el escrito del remedio el día trece (13) de Junio del año próximo pasado (Código Procesal Penal, artículos 363,370,373,378 inciso 2, 382 y concordantes).

Que, por otro lado, el recurso de fojas 241/7 ataca el fallo dictado por la Cámara, (vide fojas 224/37 vuelta) que revocó la declaración de responsabilidad de D. M. por el delito de Administración Fraudulenta (vide fojas 75/98 vuelta) y aquella otra decisión (fojas 120/3 vuelta, también firmada por el Juez Daniel Camilo Pérez), que, en consecuencia, impuso a M. seis (6) meses de prisión en suspenso (Código Penal, artículo 26.), con costas.

Que esta segunda impugnación del Ministerio Público es no menos inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 363,37.0,373 y concordantes). Si antes la Fiscal del caso no recurrió la prisión por seis (6) meses impuesta a M. en la culminación del juicio., no posee la acusadora después - con arreglo , a la exigencia el Código Procesal Penal,

artículo 378 inciso 2- el interés objetivo suficiente para provocar el control judicial dirigido a dejar sin efecto dicha 'absolución, lo cual, por ende, implica qué. la protesta de fojas 1/14 vuelta (vide expedienté 100.458, año 2018) también deba desestimarse.

Qué, por todo ello, la Sala en lo Penal del Superior Tíibunal de Justicia

RESUELVE:

1°) DECLARAR inadmisibles las impugnaciones extraordinarias de fojas 126/8 vuelta y 241/7, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 373, 378 inciso 2, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) DESECHAR, la queja de fojas 1/14 vuelta del expedienté 100.458, año 2018, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388,239,240, 247 y concordantes).

3°) ACUMULAR la carpeta arriba mencionada al expediente principal, foliar como corresponda y dejar constancia en los registros pertinentes.

4°) PROTOCOLÍCESE y notifiquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 06 del Año 2018 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO